



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y, MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XV Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-128/2015-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha uno de septiembre de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 359/2012-S-2.
5. Del oficio 389-VIII-R recibido el once de abril de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1637/2016-VIII, interpuesto por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-024/2011-S-3.
6. Del oficio 367-P-3 recibido el veintidós de abril del presente año, signado por el Actuario Judicial del tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1080/2018, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número REC-042/2018-P-3.
7. Del oficio 392-PI recibido el veintidós de abril del año en curso, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 899/2018, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-104/2017-P-3.
8. Del oficio 11119/2019 recibido el veintidós de abril de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 947/2018-5, promovido por *****; así como, de la diligencia celebrada el doce de abril del mismo año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
9. De la diligencia celebrada el veintidós de abril del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-374/2012-S-4, interpuesto por *****; a través de su apoderado legal *****; parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 016/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XVI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XV Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-128/2015-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha uno de septiembre de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 359/2012-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Son **parcialmente fundados** los argumentos de la recurrente; en consecuencia.* - - -

- - - *IV.- Se **revoca parcialmente** la sentencia de uno de septiembre de dos mil quince, emitida en el juicio de origen 359/2012-S-2, en la parte en que se sobreseyó el juicio citado, por lo que hace a la falta de pago de la cantidad de \$4'628,913.05 (cuatro millones seiscientos veintiocho mil novecientos trece pesos 05/100); esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de este fallo.* - - - - -

- - - *V.- Se **confirma el sobreseimiento** del juicio 359/2012-S-2, por cuanto hace a la **falta de pago** por el importe de \$121,086.95 (ciento veintiún mil ochenta y seis pesos 95/100), esto de conformidad con los razonamientos señalados en el quinto considerando.* - - - - -

- - - *VI.- Resultaron **infundadas** las demás causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por las autoridades demandadas, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta sentencia.* - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - **VII.-** En plena jurisdicción, se niega el reconocimiento del derecho subjetivo que reclamó la actora al pago de las prestaciones que solicita, esto por la cantidad de **\$4'628,913.05 (cuatro millones seiscientos veintiocho mil novecientos trece pesos 05/100)**, al actualizarse la figura de la **prescripción** contenida en el artículo 2397 del Código Civil del Estado de Tabasco, **a favor del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, respecto de las obras realizadas bajo el amparo de los contratos *********, ambos con clave programática *********, relativos a los proyectos *********, así como las prestaciones accesorias, **por lo que no es procedente condenar a las autoridades demandadas al pago de las prestaciones reclamadas**, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **VIII.-** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **408/2017**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías. - - - - -

- - - **IX.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la actual **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-128/2015-P-4 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **359/2012-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 389-VIII-R recibido el once de abril de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1637/2016-VIII, interpuesto por ********* relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-024/2011-S-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **“...Primero.-** Agréguese a sus autos los oficios números 389-VII-R y 390-VII-R, suscritos por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, para que surtan los efectos legales procedentes. De las constancias de autos el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que las autoridades sentenciadas y **VINCULADAS** al pago, **Primer Regidor y Presidente Municipal, Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor, Décimo Regidor, Décimo Primer Regidor, Décimo Segundo Regidor, Décimo Tercer Regidor, Décimo Cuarto Regidor, Secretario del Ayuntamiento Constitucional, Director de Programación Municipal, Director de Finanzas de Macuspana, Director de Seguridad Pública Municipal, Contralor Municipal y, Director de Administración**, todos del **Municipio de Macuspana, Tabasco**, han sido omisas en el pago a favor de la parte demandante *********, como exacto y completo cumplimiento a la sentencia dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, mismo que fuera realizado mediante proveídos de fechas once de mayo, tres de agosto y trece de diciembre, todos de dos mil dieciocho y, veintiuno de febrero del año en curso; por lo que, una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos

relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas de los acuerdos indicados y de sus notificaciones respectivas, en donde se advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

- - - **Segundo.-** Por tanto, con fundamento en lo establecido por la ley en cita en sus numerales 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria, se **REQUIERE** a las autoridades indicadas, **sentenciadas y vinculadas al cumplimiento**, para que en el término de **TRES DÍAS**, acrediten ante este cuerpo colegiado, la realización del pago a la ejecutante, de la cantidad de **\$178,374.88 (Ciento setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 88/100 m.n.)**. En cumplimiento de la sentencia amparadora en favor de la negociación ejecutante y, en virtud de haberse agotado las medidas legales de requerimiento para lograr el pago referido, incluso la de CONMINAR al Presidente Municipal por su superior jerárquico, aplicación de medidas de apremio, requerimiento para presentar propuestas de pago e, inclusión en la Ley de Ingresos el pago, **QUEDAN APERCIBIDAS** que de no hacerlo y, en términos de lo ordenado por el ciudadano Juez Quinto de Distrito en el Estado, en el juicio de Amparo número 1637/2016-VIII, promovido por la negociación mercantil actora, se procederá a formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ante la Legislatura del Estado...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 367-P-3 recibido el veintidós de abril del presente año, signado por el Actuario Judicial del tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1080/2018, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número REC-042/2018-P-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de este año, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rurico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia.

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 367-P3, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el cuatro de abril del año en curso, en el juicio de amparo 1080/2018, promovido por *****, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, haciendo la devolución de los duplicados del toca de reclamación REC-042/2018-P-3 y del expediente administrativo 020/2018-S-2; por lo que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. -----

- - - **Tercero.**- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

1. "...Deje insubsistente la sentencia reclamada de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en los autos del recurso de reclamación 042/2018-P-3; y,
2. Tomando en consideración lo expuesto en esta ejecutoria, dicte una nueva, en la que determine que no se actualiza la causa de improcedencia invocada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, únicamente respeto del reclamo inmerso en la demanda laboral vinculado con el pago del seguro de separación previsto por el artículo 93, inciso b) de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, promovido por el quejoso y, en consecuencia, revoque parcialmente el auto de veinticuatro de enero de la anualidad próxima pasada y ordene a la citada autoridad:
 - a) Provea lo que en derecho corresponda sobre la demanda promovida por J. Jesús o Juan Jesús Aguirre Alcalá, en relación a la pretensión antes referida, la inteligencia de que en esa determinación podrá admitirla o, en su caso, examinar su procedencia, en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación a las hipótesis ajenas a las analizadas en esta ejecutoria; y
 - b) Reitere el desechamiento decretado respecto de las prestaciones que son de natural laboral, a saber, el pago de cuarenta y cinco días pre-jubilatorio y diez días por cada año laborado, en términos de lo establecido por los numerales, respectivamente, 57, 58 y 104 de la Condiciones Generales de Trabajo entre el instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad Social de esa Entidad Federativa."... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de cinco de septiembre de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.

- - - **Cuarto.**- Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de reclamación, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA TERCERA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**; turnándose el original del toca de reclamación REC-042/2018-P-3, y duplicado del expediente administrativo 020/2018-S-2, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- - - **Quinto.**- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo, se solicita muy atentamente **conceda una prórroga** para dar el debido y eficaz cumplimiento a la ejecutoria de concesión.-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 392-PI recibido el veintidós de abril del año en curso, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 899/2018, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-104/2017-P-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de este año, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rurico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia.

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 392-PI, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, concede en Coatzacoalcos, Veracruz, el cuatro de abril del año en curso, en el juicio de amparo 899/2018, promovido por ***** , en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la sociedad quejosa, haciendo la devolución del duplicado del toca de reclamación REC-104/2017-P-3, original y copia certificada del expediente administrativo 394/2014-S-3; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria.

- - - **Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

3. "...Deje insubsistente la sentencia reclamada.

4. Dicte una nueva en la que:

- a) Reitere lo relativo a la calificativa de que en el presente caso se está en presencia de un acto administrativo.
- b) Considere que la parte actora señaló como acto impugnado, la negativa de las autoridades demandadas a efectuar el pago correspondiente a las facturas que amparan la entrega de productos y servicios, derivadas de las órdenes de pedidos por compra directa; lo que naturalmente califica como un acto administrativo negativo por abstención.
- c) Bajo tal premisa, deberá analizar si el juicio contencioso administrativo es procedente conforme a la fracción I del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, esto es, si la conducta omisiva atribuida a las autoridades demandadas representa una abstención de hacer lo que la ley ordena, por lo que, deberá verificar si la actora acredita lo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

presupuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en la presente ejecutoria.

- d) Asimismo, deberá analizar si el juicio contencioso administrativo es procedente conforme a la fracción III del artículo 16 de Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en el que prescinda del argumento relativo a que para la procedencia del juicio de nulidad deben existir actos o resoluciones definitivas que pongan fin al procedimiento, puesto que sí es factible promover el juicio contra actos omisivos, siempre que tengan la características de que expresen la última voluntad de la autoridad demandada, cuestión que deberá dilucidar la responsable conforme a los lineamientos expuestos en la presente ejecutoria.
- e) En el análisis que realice derivado de lo ordenado en el inciso anterior, prescinda de la exigencia realizada a la actora, consistente en que debió exhibir un contrato que esté relacionado con las facturas, puesto que es viable acreditar la adquisición directa de servicios con la presentación de los pedidos respectivos en el juicio de nulidad.
- f) Hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción lo conducente.”... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintiocho de junio de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.

- - - **Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de reclamación, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DOS, M.D. Rurico Domínguez Mayo**; turnándose el original del toca de reclamación REC-104/2017-P-3, y del expediente administrativo 394/2014-S-3, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

- - - **Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo, se solicita muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días** para dar el debido y eficaz cumplimiento a la ejecutoria de concesión. Lo anterior en razón que en el mismo se ordenó analizar si el juicio administrativo es procedente conforme a lo previsto en las fracciones I y III, del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada; lo cual implicaría estudio de todas las constancias de autos, con el natural empleo de mayor tiempo.-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 11119/2019 recibido el veintidós de abril de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 947/2018-5, promovido por *****; así como, de la diligencia celebrada el doce de abril del mismo año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia

número CES-544/2011-S-2, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - -

- - - **“... Primero.-** Agréguese a los autos los oficios números 11118/2019 y 11119/2019, signados por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante los cuales formula requerimiento para el cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo número 947/2018-5.

- - - **Segundo.-** Se advierte de autos que el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se dictó la sentencia amparadora a favor del ciudadano *****; a efecto de que se han empleado requerimientos de pago, como medio previsto en el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para lograr el debido cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente donde se actúa; con fecha veintitrés de enero del presente año, se dictó auto de requerimiento de pago, con señalamiento de fecha y hora para ello y apercibimiento de multa; con fecha catorce de marzo último, se dictó nuevamente acuerdo de requerimiento de pago y, se fijó día y hora para diligencia en la cual se efectuara el cumplimiento, a favor de la parte actora-ejecutante, en este asunto, entre ellos al ciudadano *****; con apercibimiento de imposición de multa; sin que hasta la presente fecha las autoridades demandadas y ejecutadas **Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y, Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco,** hayan realizado el pago correspondiente decretado en las resoluciones definitiva e interlocutoria, respectivas, ni han justificado haber hecho uso de las facultades, que son de su conocimiento y por tanto, de observancia obligatoria, conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de modificar y ampliar el presupuesto de egresos, ni la modificación o ampliación del presupuesto. En consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por los representantes de la parte actora, en la diligencia de fecha doce del mes y año que transcurren, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,** mismo que fuera realizado mediante proveídos de fechas veintitrés de enero del presente año y, catorce de marzo último; por lo que, una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas de los acuerdos indicados y de sus notificaciones respectivas, en donde se advierte a la responsable sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. - - - - -

- - - **Tercero.-** En acatamiento al fallo federal emitido por el ciudadano Juez Tercero de Distrito en el Estado, dentro del juicio indicado; así como, en atención a que a pesar de los requerimientos efectuados a las autoridades sin que los hubieran atendido y realizado el pago a todos los aún acreedores, se ordena **REQUERIR** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, y 36 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al **CABILDO MUNICIPAL,** a través del **SÍNDICO DE HACIENDA,** para que dentro de término de **CINCO DÍAS, CONMINE** al **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA y, CONTRALORÍA MUNICIPAL, del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO,** a cumplir con el pago en los términos de la sentencia correspondiente, en un plazo **NO**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

MAYOR DE DIEZ DÍAS hábiles y lo comuniquen a este órgano jurisdiccional; en el entendido que en caso de desobediencia de ambos, se comunicará al Congreso del Estado, para los efectos legales del caso, en términos del artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco; además, se les impondrá una **MULTA** equivalente a **300** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente.

- - - **Cuarto.**- En acatamiento a los oficios arriba indicados, póngase en conocimiento del **Juez Tercero de Distrito en el Estado**, lo decretado en este proveído referente al cumplimiento de la sentencia amparadora en el juicio de amparo número 947/2018-5, promovido por el ciudadano *****.”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno, de la diligencia celebrada el veintidós de abril del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-374/2012-S-4, interpuesto por ***** , a través de su apoderado legal ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, ratifica el decreto de archivo del expediente como asunto concluido por cumplimiento de lo sentenciado. -----

ASUNTOS GENERALES

- - - **Único.**- El Pleno, en atención a la propuesta del Magistrado Presidente de este cuerpo colegiado, con fundamento en lo establecido por el artículo 171 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, determina conceder dos meses de licencia con goce de sueldo, a la Licenciada Mirna Bautista Correa, a partir del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, se convoca a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, para la celebración de la XVII Sesión Ordinaria, el día dos de mayo de dos mil diecinueve, a las once horas. Se autoriza la presente acta de conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XVI Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de abril dos mil diecinueve. -----

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----